

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS

RAD: No.20001-10-001-31-2022-00035-00

Demandante: LUIS SANTIAGO Y JUAN JOSE VASQUEZ BRAVO representado
por la señora CAROLINA BRAVO PARRA

Demandado: JOSE DANILO VASQUEZ CASTILLA

Valledupar, Cesar, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La señora CAROLINA BRAVO PARRA, por conducto de su apoderada judicial y en representación de su menor hijo NELSON ENRIQUE MERCADO NIEVES, presentó demanda de Alimento en contra del señor: JOSE DANILO VASQUEZ CASTILLA

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Además, el poder debe ser conferido especialmente de aumento de la cuota alimentaria y no para custodia y visitas que no se van a establecer en este proceso.

No se aportó la constancia de haberle enviado a la parte demandada por vía electrónica copia de la demanda y sus anexos; tal como lo exige el artículo 6° del citado Decreto 806 de 2020.

Deben aclararse las pretensiones, pues se solicita la medida cautelar de embargo y en esta clare de proceso no son procedente sino en un ejecutivo.

La menor MARIA FERNANDA VASQUEZ BRAVO, fallecida no puede demandarse cuota de alimentos a su favor.

Debe aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de aumento de la cuota alimentaria, a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda y se le otorga a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SARA HELENA PERALTA PADILLA, como apoderada especial de la señora CAROLINA BRAVO PARRA, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fade8ebf3d4f22c641cc03f868d2b9477f198a3f61cbaf1898613e11d01061

Documento generado en 24/02/2022 05:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**